

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,  
CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y  
ANIMAL.**



I LEGISLATURA

Palacio Legislativo de Donceles

Congreso de la Ciudad de México, 8 de mayo de 2019

Número de oficio: CCDMX/IL/CPMACCPEA/ 034 /19

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Congreso de la Ciudad de México**  
**P r e s e n t e**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 211, fracción XX en relación con los artículos 74 fracción XXVII y 75 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 103 y 211, fracción XII y XX del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remito a usted el **“Dictamen con modificaciones por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal”**, para que se inscriba en el orden del día de mañana 9 de mayo de 2019.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para reiterarle las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

**A t e n t a m e n t e**

**Dip. Alessandra Rojo de la Vega Piccolo**  
**Presidenta de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal**



**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXIV, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I, VIII y X, 74, fracción XXVII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 256, 257, 258, 259 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los Diputados que suscriben se permiten someter a la consideración de este Honorable Pleno el presente dictamen de **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI BIS AL ARTÍCULO 3º y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XI Y 25, FRACCIÓN XI BIS, TODOS DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL**, lo anterior conforme al siguiente:

**PREÁMBULO**

I. Mediante oficio MDSPOPA/CSP/2575/2019, de fecha 28 de marzo de 2019, fue turnada a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, para su análisis y dictamen, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI BIS AL ARTÍCULO 3º y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XI Y 25, FRACCIÓN XI BIS, TODOS DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la Diputadas Alessandra Rojo de la Vega Piccolo y Teresa Ramos Arreola, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

II. Esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal es competente para conocer de la iniciativa. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 párrafo segundo, 70 fracción I, 72, 73, 74 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 86, 103, 105, 106, 187, 221 fracción I, 222 fracción III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

III. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal se reunieron el 8 de mayo de 2019, para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este H. Congreso al tenor de los siguientes:

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

I LEGISLATURA

**ANTECEDENTES**

1.- En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 28 de marzo de 2019, fue presentada por las Diputadas Alessandra Rojo de la Vega Piccolo y Teresa Ramos Arreola, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVI al artículo 3° y se reforman los artículos 6°, fracción XI y 25 fracción XI BIS, todos de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

2.- El Presidente de la Mesa Directiva de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México turnó la iniciativa de mérito a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, a efecto de que se procediera al análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- La presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura remitió a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal el contenido de la iniciativa mediante el oficio MDSPOPA/CSP/2575/2019 de fecha 28 de marzo de 2019.

4.- Con fecha 2 de abril de 2019, mediante los oficios CCDMX/IL/CPMAPECC/074/2019, CCDMX/IL/CPMAPECC/075/2019, CCDMX/IL/CPMAPECC/ST/076/2019, CCDMX/IL/CPMAPECC/077/2019, CCDMX/IL/CPMAPECC/078/2019 y CCDMX/IL/CPMAPECC/079/2019, con fundamento en el artículo 215 fracción XVI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Secretaría Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal remitió el contenido de la iniciativa a las y los diputados integrantes de la Comisión.

5.- Mediante oficio CCDMX/IL/CPMAPECC/24/2019 de fecha 11 de abril de 2019, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, Dra. Marina Robles García, opinión de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVI Bis al artículo 3°, se reforma el artículo 6, fracción XI y 25, fracción XI Bis, todos de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

6.- Mediante oficio CCDMX/IL/CPMAPECC/23/2019 de fecha 11 de abril de 2019, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal solicitó a la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Lic. Mariana Boy Tamborrel, opinión de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVI Bis al

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



I LEGISLATURA

**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

artículo 3°, se reforma el artículo 6, fracción XI y 25, fracción XI Bis, todos de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

7.- Mediante oficio CCDMX/CPMACCPEA/030/19 de fecha 29 de abril de 2019, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal solicitó a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, opinión respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVI Bis al artículo 3°, se reforma el artículo 6, fracción XI y 25, fracción XI Bis, todos de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

8. Mediante oficio MRG/582/2019 de fecha 29 de abril de 2019 la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México emitió opinión respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVI Bis al artículo 3°, se reforma el artículo 6, fracción XI y 25, fracción XI Bis, todos de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

9.- Mediante oficio CCMX/UEFP/IL/091/2019 de fecha 3 de mayo de 2019, la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas emitió opinión respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVI Bis al artículo 3°, se reforma el artículo 6, fracción XI y 25, fracción XI Bis, todos de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

10.- Esta dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunió para la discusión y análisis de la iniciativa en comento a fin de proceder a la elaboración del dictamen que se presenta, conforme al siguiente:

**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

La iniciativa presentada por las Diputadas Alessandra Rojo de la Vega Piccolo y Teresa Ramos Arreola, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México busca establecer la prohibición de otorgar para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial, bolsas de plástico no biodegradables.

En su apartado de exposición de motivos, se refieren a que el 99 por ciento de la totalidad de plásticos se produce a partir de combustibles fósiles, lo que provoca una excesiva presión sobre las limitadas fuentes de energía no renovables, debido a que es difícil prescindir de los plásticos, no solo por su utilidad, sino también por la importancia económica que tienen, pues se advierte el crecimiento desmedido

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

I LEGISLATURA

de esta industria que desde principios del siglo pasado supera a casi todas las actividades industriales.

Asimismo, señalan que los plásticos se utilizan para embalajes, para envasar, conservar y distribuir alimentos, medicamentos, bebidas, agua, artículos de limpieza, de tocador, cosmetología y un gran número de productos que pueden llegar a la población en forma segura, higiénica y práctica.

No obstante, dentro de la exposición del planteamiento del problema advierten que no se pueden pasar por alto los efectos del plástico en el medio ambiente, pues en la fabricación del plástico se usan recursos no renovables, como el petróleo y se liberan a la atmósfera gases de efecto invernadero que contribuyen al cambio climático. Todos estos efectos llaman cada vez más la atención de las partes interesadas, como las organizaciones no gubernamentales, las instituciones internacionales, los gobiernos y el público en general.

En ese sentido, las proponentes resaltan que, en el marco internacional, la Organización de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha señalado que el plástico supone el 80% de la basura en los océanos y causa daños por un valor de 8,000 millones de dólares en el ecosistema marino.

Asimismo, las iniciantes destacan que de acuerdo con cifras del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), se estima que:

- Entre el 60% y 90% de la basura marina son polímeros de plásticos.
- Que cada año, cuando menos 8 millones de toneladas de plástico se depositan en el océano.
- Que el plástico mata cada año cerca de 1 millón de aves marinas, 100,000 mamíferos marinos e innumerables peces.
- Que al ritmo que aumentan los residuos como botellas, bolsas o vasos de plástico, para 2050 habrá más plástico que peces en peso en el mar y el 99 por ciento de las aves marinas habrá consumido restos de este material.
- Que existen en el mar 13,000 piezas de plástico por kilómetro cuadrado.
- Que el 80% de la basura marina es de origen terrestre.

Y es que, según el PNUMA, 16,000 bolsas de plástico se distribuyen por segundo.

En ese sentido, las proponentes señalan que en el marco del derecho comparado varios países en el mundo ya han iniciado acciones para erradicar el uso de bolsas de plástico en su territorio, como son:

**Irlanda** que, desde el año 2002 implementaron el PlasTax, un impuesto del 20% sobre las compras que se aplica a los usuarios de bolsas plásticas. La medida

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

I LEGISLATURA

causo efecto de inmediato, el consumo de bolsas cayó en un 90% y el dinero recaudado fue destinado a programas de protección ambiental y de reciclado.

En **Argentina**, el uso de las bolsas plásticas se encuentra prohibido en la legislación provincial de Neuquén, Río Negro, Chubut y Buenos Aires.

En **Australia**, la prohibición de las bolsas plásticas se aplica a través de normativas estatales vigentes en 4 estados: Tasmania, Australia del Sur, el territorio del norte y el territorio de la capital australiana.

En **Bangladesh**, las bolsas de plástico se han prohibido desde el 2002, después de que se comprobó su contribución en las inundaciones que sumergieron la mayor parte de ese país en 1988 y 1998.

**Inglaterra** tiene una tasa obligatoria de cinco peniques por el uso de bolsas plásticas desechables. La recaudación proveniente de esta tasa que solo se aplica a supermercados y grandes tiendas, se destina a obras de caridad.

En **China** desde 2008 se dictó una regulación nacional prohibiendo a las empresas la fabricación, venta o uso de bolsas plásticas de menos de 0,025 milímetros de espesor.

Por su parte en **Chile** el pasado mes de agosto del 2018, el presidente aprobó una ley que prohíbe la entrega de bolsas de plástico en el comercio, convirtiéndose en el primer país en adoptar esta estricta legislación en Latinoamérica.

Las disposiciones de la ley en Chile entrarán en vigor en un plazo de seis meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial, salvo para las microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas, pues para ellas las disposiciones de dicha ley entrarán en vigor en el plazo de dos años, contados a partir de su publicación.

En **España**, en mayo de 2018, el Consejo de Ministros aprobó a propuesta del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, el Real Decreto sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, con el objetivo de reducir el consumo de bolsas de plástico ligeras en España.

En el referido decreto se establece que a partir del 1 de julio de 2018 se prohíbe la entrega gratuita a los consumidores de bolsas de plástico en los puntos de venta de bienes o productos, a excepción de las bolsas de plástico muy ligeras y de las bolsas de plástico con espesor igual o superior a 50 micras con un porcentaje igual o mayor al 70% de plástico reciclado.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

Asimismo, dicho decreto establece que a partir del 1 de enero del 2020 se prohíben las bolsas de plástico fragmentables con las que se hace referencia a las fabricadas con materiales plásticos que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación del material plástico en microfragmentos; se incluyen además los concepto de plástico oxofragmentable, fotofragmentable, termofragmentable y el hidroffragmentable.

A partir del 1 de enero del 2021 se prohíbe la entrega —gratuita o no— de bolsas de plástico ligeras y muy ligeras al consumidor en los puntos de venta de bienes o productos, excepto si son de plástico compostable, esto es, aquellas que puedan degradarse biológicamente en plantas de compostaje (las que cumplen la norma UNE EN 13432) o en compostadores domésticos (todavía no hay estándares europeos, pero sí existen en algunos países, como en Bélgica y en Francia).

**Francia**, en 2015 aprobó la prohibición de la entrega y/o venta de bolsas plásticas no biodegradables en los supermercados franceses.

La prohibición se hizo en dos etapas: a partir del 1 de julio de 2016 se prohibieron las bolsas de 50 micras o “bolsas de plástico ligeras” y a partir del 1 de enero de 2017 se prohibieron aquellas que son usadas para las frutas y verduras. La medida se aplicó en farmacias, panaderías, gasolineras y supermercados.

En **Alemania** los comercios minoristas voluntariamente cobran a los clientes por las bolsas de plástico que se les entregan.

En **Senegal** existe una ley destinada a proteger el medio ambiente y la fauna del país, la cual prohíbe la producción, importación, venta y distribución de estas bolsas del plástico en todo el territorio nacional.

En los **Estados Unidos de América (EE.UU.)** no existe aún una legislación federal que establezca la prohibición de las bolsas plásticas en todo el territorio nacional, siendo esta materia regulada actualmente solo a través de normas de nivel estatal o local como por ejemplo Delaware, Illinois, Maine, Nueva York, Carolina del Norte, Rhode Island y el Distrito de Columbia y California.

Aunado a lo anterior, las diputadas proponentes manifiestan que los bioplásticos son una alternativa a los plásticos convencionales derivados de fuentes fósiles, tienen su origen en materias orgánicas renovables, según la International Standard Organization (ISO) y son definidos como aquellos plásticos que se degradan por la acción de microorganismos.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Véase: LOS BIOPLASTICOS COMO ALTERNATIVA VERDE Y SOSTENIBLE DE LOS PLASTICOS BASADOS EN PETROLEO. Disponible en [http://bibliotecadigital.usb.edu.co:8080/bitstream/10819/2247/1/Los%20Biopl%C3%A1sticos\\_Laura%20Ballestero\\_USBCTG\\_2014.pdf](http://bibliotecadigital.usb.edu.co:8080/bitstream/10819/2247/1/Los%20Biopl%C3%A1sticos_Laura%20Ballestero_USBCTG_2014.pdf)

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

I LEGISLATURA

Asimismo, las proponentes argumentan que los bioplásticos son estructuras poliméricas que permiten mantener completamente la integridad física durante su manufactura, posterior almacenamiento, envasado, vida en estanterías y uso por el consumidor, pero al final de su vida útil son desechados y sufren cambios químicos por influencia de agentes ambientales y microorganismos, que lo transforman en sustancias simples o en componentes menores que eventualmente se asimilan al medio ambiente (Escudero, 2011).<sup>2</sup>

Gracias a su biodegradabilidad, la mayor parte de la producción de bioplásticos se dedican al embalaje y envasado de alimentos, también se utilizan en otros campos como la agricultura, la construcción, los productos sanitarios, sistemas dispensadores de fármacos, implantes médicos o hilos de sutura, etc (Rodríguez 2012).<sup>3</sup>

En específico las proponentes argumentan que los bioplásticos de fécula de maíz pueden ser eliminados y degradados directamente por el medio ambiente, asimismo el abono recuperado permite luchar contra la erosión de la tierra y favorecer el buen funcionamiento global del suelo agrícola.<sup>4</sup>

Aunado a lo anterior, las diputadas proponentes enfatizan que las bolsas plásticas hechas con caña de bambú son 100% biodegradables, pues la fibra de esta pulpa tiene cualidades superiores al hierro y puede ser tan resistente como él, pero mucho más flexible.<sup>5</sup>

Por lo que hacen a las bolsas de almidón de papa, las proponentes señalan que tienen las mismas propiedades mecánicas que las de polietileno, pero con ventajas medioambientales, ya que son 100% compostables y ayudan al fortalecimiento de la fertilidad de la tierra.<sup>6</sup>

Por lo anterior, las proponentes destacan que las bolsas provenientes de los bioplásticos son una de las opciones extraordinarias que tenemos para cuidar el medio ambiente, pues la mayoría de ellas permiten una biodegradación completa y ayudan a la fertilización de la tierra; ya que se elaboran con recursos renovables de origen vegetal que permiten ser destruidos por microorganismos como los hongos y las bacterias.

<sup>2</sup> Ibidem

<sup>3</sup> Véase: LOS BIOPLASTICOS COMO ALTERNATIVA VERDE Y SOSTENIBLE DE LOS PLASTICOS BASADOS EN PETROLEO. Disponible en [http://bibliotecadigital.usb.edu.co:8080/bitstream/10819/2247/1/Los%20Biopl%C3%A1sticos\\_Laura%20Ballesteros\\_USBCTG\\_2014.pdf](http://bibliotecadigital.usb.edu.co:8080/bitstream/10819/2247/1/Los%20Biopl%C3%A1sticos_Laura%20Ballesteros_USBCTG_2014.pdf)

<sup>4</sup> Ibidem

<sup>5</sup> Ibidem

<sup>6</sup> Ibidem



**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



I LEGISLATURA

**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

Por lo que se refiere a la Ciudad de México, las proponentes destacan que según datos de la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) dos materiales que han incrementado nuestra producción personal de basura en décadas recientes son los empaques y embalajes, es decir productos plásticos, ya que ocupan entre 30 y 35% de nuestra producción diaria de residuos.

Lo anterior, ya que diariamente las ciudadanas y ciudadanos generamos aproximadamente 12,816 toneladas de residuos sólidos urbanos; esto equivale a 1.4 kg por persona al día; y es que en la Ciudad de México vivimos aproximadamente 8,851,080 personas.

Además de que cada día otros 4.2 millones de personas vienen a trabajar o estudiar. De las 12,816 toneladas de residuos sólidos que producimos cada día, 60% son residuos inorgánicos y 40% son orgánicos.

Asimismo, de ese total, 48% proviene de casas, 15% de comercios, 15% de servicios, 10% de mercados, 5% de la Central de Abastos, 4% de lugares diversos y 3% de residuos hospitalarios.

Dentro del 35% de la basura que generamos diariamente los capitalinos se encuentran las envolturas, envases, empaques y embalajes: botellas, bolsas, cajas, papel, cartón, entre otros.

Por otro lado, las diputadas iniciantes señalan que en nuestra Ciudad la forma más práctica y económica de evitar que la basura se disperse, se moje o entre en contacto con insectos o roedores, es ponerla en bolsas de plástico. Sin embargo, sabemos que utilizamos 150 bolsas por año por persona, lo que nos hace pensar que no solo las utilizamos, sino que abusamos en su consumo.

En virtud de ello, las diputadas proponentes argumentan que resulta innegable que la Ciudad de México es una de las ciudades que en el mundo consume más bolsas de plástico; no obstante, para ello concurren diversos factores, principalmente la proliferación de establecimientos que las obsequian como práctica común a sus clientes para la mejor comodidad en el transporte de productos.

Por otra parte, las diputadas iniciantes destacan que en diversos municipios de nuestro país ya hay avances hacia esa transición, toda vez que, en Tijuana, Baja California, en abril del 2018 con modificaciones al Reglamento de Protección al Ambiente, se estableció la prohibición del uso de bolsas desechables de plástico, con el objeto de disminuir la contaminación de plásticos en los océanos y fomentar el cuidado del medio ambiente.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

I LEGISLATURA

Por su parte en el estado de Veracruz, en mayo del 2018, el Congreso del Estado aprobó una iniciativa de ley que prohíbe gradualmente y a la vez concientiza y da alternativas a través de educación y programas ambientales sobre el uso de plástico de un solo uso, como las bolsas y popotes biodegradables.

En el estado de Sonora, en abril de este año, los diputados del Congreso del Estado aprobaron el dictamen que presentó la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, el cual tiene como propósito prohibir la fabricación, distribución y uso de bolsas de polietileno y todo material plástico convencional utilizado y entregado en supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general para transporte de productos o mercancías.

En Nuevo León, el Congreso del Estado aprobó reformar la Ley de Medio Ambiente para prohibir que las tiendas de autoservicio y centros comerciales empaquen los productos que expenden en bolsas de polietileno.<sup>7</sup>

Consecuentemente, las proponentes concluyen que, sin lugar a dudas, el mundo está despertando al problema y los gobiernos están empezando a actuar. No obstante, necesitamos seguir trabajando para frenar el flujo del plástico desde su origen, pero también debemos mejorar la forma en que administramos nuestros desechos plásticos, porque en este momento mucho de eso está acabando con nuestro medio ambiente y, por ende, afectando nuestra salud.

En consecuencia, las diputadas proponentes argumentan que el objetivo de su iniciativa consiste en reformar la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, a fin de establecer que la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, instaure criterios en los que se establezca que el ciclo de vida de las bolsas de plástico no será mayor a dieciocho meses, implantando la obligatoriedad de usar tecnología vigente para la biodegradación, como son los bioplásticos;

Aunado a lo anterior, desea que se prohíba la entrega de bolsas de plástico NO BIODEGRADABLES con motivo de cualquier acto comercial, para la transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito o de manera onerosa.

Bajo este contexto, se destaca que la sanción por incumplimiento a la prohibición de entregar bolsas de plástico no biodegradables ascenderá a una multa de entre 500 (\$40,300.00) a 2000 (\$161,200.00) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, tal como actualmente ya se establece en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

<sup>7</sup> Véase: Aprueban prohibir bolsas de polietileno en tiendas. Disponible en <http://www.milenio.com/politica/aprueban-prohibir-bolsas-de-polietileno-en-tiendas>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

I LEGISLATURA

Para entender con mayor claridad la propuesta, en su iniciativa presentan el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. a VI. (...)</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. a VI. (...)</p> <p><b>VI BIS. Bioplástico:</b> Es un plástico derivado de recursos renovables de origen natural, totalmente biodegradables y que pueden ser sintetizados por microorganismos.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 6.-</b> Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>(...)</p> <p>XI. Establecer, los criterios, lineamientos y normas ambientales para el Distrito Federal referentes a la producción y el consumo sustentable de productos plásticos incluyendo el poliestireno expandido, los cuales deberán atender a las características específicas requeridas para cada producto y sujetarse a lineamientos técnicos y científicos, basados en un proceso de análisis de las tecnologías vigentes; éstos deberán emitirse considerando la opinión de los productores y distribuidores.</p> <p>Los criterios y normas que emita la Secretaría deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de las bolsas de plástico.</p>	<p><b>Artículo 6.-</b> Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>(...)</p> <p>XI. Establecer, los criterios, lineamientos y normas ambientales para el Distrito Federal referentes a la producción y el consumo sustentable de productos plásticos incluyendo el poliestireno expandido, <b>así como los bioplásticos de total degradación</b>, los cuales deberán atender a las características específicas requeridas para cada producto y sujetarse a lineamientos técnicos y científicos, basados en un proceso de análisis de las tecnologías vigentes; éstos deberán emitirse considerando la opinión de los productores y distribuidores.</p> <p>Los criterios y normas que emita la Secretaría deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de las bolsas de plástico.</p>

Handwritten marks on the right side of the page, including a circled 'a', a checkmark, a large 'X', and several other scribbles.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

I LEGISLATURA

<p>Dichos criterios, lineamientos y normas ambientales para el Distrito Federal deberán garantizar la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de éstos productos plásticos, promoviendo el uso de materias primas provenientes de los recursos naturales renovables y reciclables, por lo que una vez terminada la vida útil de estos, sus residuos se incorporen para su reciclaje y reutilización, minimizando la disposición final.</p>	<p>Dichos criterios, lineamientos y normas ambientales para el Distrito Federal deberán garantizar la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de éstos productos plásticos, promoviendo <b>la obligatoriedad de uso de bioplásticos para una total biodegradación, así como</b> de materias primas provenientes de los recursos naturales renovables y reciclables, por lo que una vez terminada la vida útil de estos, sus residuos se incorporen para su reciclaje y reutilización, minimizando la disposición final.</p>
<p>Dichos criterios y normas garantizarán que el ciclo de vida de las bolsas de plástico no sea mayor a diez años, procurando la utilización de materiales provenientes de recursos renovables, como los biopolímeros para su pronta biodegradación en los destinos finales.</p>	<p>Dichos criterios y normas garantizarán que el ciclo de vida de las bolsas de plástico <b>que se otorgan para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial no sea mayor a dieciocho meses, estableciendo la obligatoriedad de utilizar</b> materiales provenientes de recursos renovables, como los biopolímeros para su pronta <b>y total</b> degradación en los destinos finales.</p>
<p>Las bolsas de cualquier otro material no plástico, que garanticen su reutilización y reciclaje no estarán sujetas a este plazo. En el caso de las</p>	<p>Las bolsas de cualquier otro material no plástico, que garanticen su reutilización y reciclaje no estarán sujetas a este plazo. En el caso de las</p>

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large 'a' at the top, several checkmarks, and various scribbles.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



I LEGISLATURA

**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

<p>bolsas que cuenten con un aditivo que sea incompatible con el reciclaje, estas deberán garantizar tener un ciclo de vida menor a cinco años.</p>	<p>bolsas que cuenten con un aditivo que sea incompatible con el reciclaje, estas deberán garantizar tener un ciclo de vida menor a cinco años. <b>Estas bolsas no se podrán otorgar para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial.</b></p>
<p><b>Artículo 25.</b> Queda prohibido por cualquier motivo: (...)  XI BIS. Que se entreguen para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial, bolsas de plástico <del>que no estén sujetas a los criterios y normas para la producción y el consumo sustentable, señalados en la fracción XI del artículo 6º de la presente ley;</del></p>	<p><b>Artículo 25.</b> Queda prohibido por cualquier motivo: (...) XI BIS. Otorgar para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial, bolsas de plástico <b>no biodegradables;</b></p>

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 70, fracción I, 72, fracción I, 74, fracción XXVII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como con el 103 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal es competente para analizar y dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVI BIS al artículo 3º y se reforman los artículos 6, fracción XI y 25, fracción XI BIS, todos de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, presentada por las Diputadas Alessandra Rojo de la Vega Piccolo y Teresa Ramos Arreola, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**SEGUNDO.** Que en términos de lo establecido en el artículo 25, Apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El período para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

Gaceta Parlamentaria y en el supuesto de haberlas, todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen.

A efecto de dar cumplimiento a lo antes planteado, en fecha 28 de marzo, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso de la Ciudad de México la iniciativa en estudio. Sirva para corroborar lo antes expuesto, el siguiente link: <https://congresociudaddemexico.gob.mx/gaceta-parlamentaria-802-1.html>

Los diez días hábiles para recibir las propuestas de modificaciones a la iniciativa en estudio, transcurrieron del 29 de marzo al 11 de abril del presente año, sin que llegara a esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, ninguna solicitud de modificación.

**TERCERO.** - Que en términos de lo que dispone artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México: *“Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se apruebe, desechen o modifique”.*

**CUARTO.-** Consecuentemente, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, después de realizar un análisis y estudio sistémico de la iniciativa en estudio, coincidimos con el ánimo de las Diputadas Alessandra Rojo de la Vega Piccolo y Teresa Ramos Arreola, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ya que la regulación y el manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos, como los plásticos de un solo uso provenientes de fuentes fósiles, dentro de los que se encuentran las bolsas de plástico, resulta de vital importancia para lograr el derecho humano al medio ambiente sano de los capitalinos

Lo antes expuesto, toda vez que la regulación y el adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos forman parte del derecho ambiental como una disciplina jurídica en pleno desarrollo y evolución, catalogado como de tercera y cuarta generaciones.

En ese sentido, el propósito de dicha disciplina es conservar y preservar los recursos naturales, así como mantener el equilibrio natural y optimizar la calidad de vida de las personas en el presente y en el futuro, bajo normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado regidas por principios de observancia y aplicación obligatoria, como son: a) prevención, b) precaución, c) equidad intergeneracional, d) progresividad, e) responsabilidad, f) sustentabilidad y g)

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

congruencia, tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y de conservación del medio ambiente.<sup>8</sup>

En nuestro país, dichos principios se incorporaron al artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se reconoce la protección al medio ambiente sano, lo cual revela un inescindible vínculo con los derechos humanos, al prever que toda persona tiene derecho a su conservación, preservación moderada y racional para su desarrollo y bienestar, irradiando con ello todo el ordenamiento jurídico de manera transversal, al establecer la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes deben garantizar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioro.

Asimismo, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece que para lograr un medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable, se debe prevenir la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a efecto de prevenir la contaminación.

Bajo este contexto, la Constitución Política de la Ciudad de México señala que las autoridades, en el marco de su competencia, adoptarán medidas de prevención y reducción de la generación de residuos sólidos, de manejo especial y de materiales peligrosos, así como su gestión integral de manera concurrente con los sectores social y privado, para evitar riesgos a la salud y contaminación al medio ambiente.

En ese sentido, establece que quienes generen residuos son corresponsables de su gestión integral y en el caso de los peligrosos de la remediación de los sitios contaminados.

Que las autoridades prestarán de manera exclusiva y gratuita los servicios de barrido, recolección, transportación y destino final.

Además, establece que el tratamiento, aprovechamiento y manejo de los residuos sólidos se desarrollará con base en los mecanismos que permitan **abandonar de forma progresiva el uso de productos no biodegradables, no reciclables y de elevado impacto ambiental.**

<sup>8</sup> Véase: Medio Ambiente Sano, principios aplicables a su protección, constitucionalmente reconocida. Tesis 2017254. Disponible en [https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfd8fcd&Apendice=1ffdfdfcfcff&Expresion=medio%2520ambiente%2520sano&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=58&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=2017254&Hit=5&IDs=2018250,2017229,2017246,2017253,2017254,2017255,2016752,2016756,2016184,2016286,2016287,2015902,2016009,2016061,2015823,2015824,2015825,2015856,2015643,2014926&tipoTesis=&Semanao=0&tabla=&Referencia=&Tema=](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfd8fcd&Apendice=1ffdfdfcfcff&Expresion=medio%2520ambiente%2520sano&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=58&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=2017254&Hit=5&IDs=2018250,2017229,2017246,2017253,2017254,2017255,2016752,2016756,2016184,2016286,2016287,2015902,2016009,2016061,2015823,2015824,2015825,2015856,2015643,2014926&tipoTesis=&Semanao=0&tabla=&Referencia=&Tema=)

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

A efecto de robustecer lo antes expuesto a continuación se transcribe el artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

**Constitución Política de la Ciudad de México**

**Artículo 16  
Ordenamiento territorial**

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

(...)

**5. Las autoridades, en el marco de su competencia, adoptarán medidas de prevención y reducción de la generación de residuos sólidos, de manejo especial y de materiales peligrosos, así como su gestión integral de manera concurrente con los sectores social y privado, para evitar riesgos a la salud y contaminación al medio ambiente. Quienes generen residuos son corresponsables de su gestión integral y de la remediación de los sitios contaminados.**

Las autoridades prestarán de manera exclusiva y gratuita los servicios de barrido, recolección, transportación y destino final.

El tratamiento, aprovechamiento y manejo de los residuos sólidos, se desarrollarán con base en los mecanismos que las leyes permitan.

Queda prohibida la privatización y concesión de los servicios públicos de recolección y tratamiento de residuos sólidos.

**Se abandonará de forma progresiva el uso de productos no biodegradables, no reciclables y de elevado impacto ambiental.** El Gobierno de la Ciudad contará con una política educativa e informativa dirigida a sus habitantes sobre el manejo de los residuos y su impacto al medio ambiente.

(Énfasis añadido)

**QUINTO.-** Que en virtud de lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal coincidimos con las diputadas proponentes, en el sentido de que las bolsas de plástico han sido una de las principales causas de daño ambiental y problemas de salud, ya que matan aves, peces y otros animales, además de que dañan los terrenos agrícolas, contaminan los sitios turísticos y proporcionan lugares de cría para los mosquitos portadores de malaria y dengue.

Lo más lamentable es que el uso de una bolsa de plástico, es de apenas una hora en promedio.



**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



I LEGISLATURA

**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) Medio Ambiente ha señalado que, si no se toman medidas para el 2050 existirán cerca de 13 millones de toneladas de desechos plásticos repartidos en vertederos y en el océano.<sup>9</sup>

Y es que, los beneficios del plástico son innegables, sobretodo porque es barato, liviano y fácil de hacer, cualidades que lo han llevado a un auge exorbitante y cuya tendencia continuará sino realizamos cambios, sobre todo en la producción, el consumo y el manejo adecuado de los mismos, pues no debemos dejar de observar que solo una pequeña fracción se recicla y que alrededor de 13 millones de toneladas de plástico son vertidas en los océanos cada año, afectando la biodiversidad, la economía y potencialmente nuestra salud.<sup>10</sup>

Lo más preocupante, según un nuevo informe de ONU Medio Ambiente es que, de seguir las cosas como están, la producción de plástico no solo crecerá, sino que se duplicará en las próximas décadas, por lo que necesitamos urgentemente repensar la manera en que se manufactura, se usa y se maneja el plástico.<sup>11</sup>

En ese sentido, la ONU Medio Ambiente ha señalado que los gobiernos deben mejorar los sistemas de gestión e introducir incentivos financieros para cambiar los hábitos de los consumidores, lo minoristas y los fabricantes. Así como inyectar más dinero a la investigación y desarrollo de materiales alternativos, sensibilizar a los consumidores, financiar la innovación, garantizar que los productos de plástico estén debidamente etiquetados y sopesar cuidadosamente las posibles soluciones a la crisis actual.<sup>12</sup>

Bajo este contexto, ONU Medio Ambiente también reconoce que los gobiernos de todo el mundo están cada vez más conscientes de la magnitud de la crisis. Pues advierte que más de 60 países han introducido políticas para frenar la contaminación por plástico, dentro de las que se destacan, las prohibiciones de bolsas de plástico y, hasta cierto punto de los productos de espuma de poliestireno, ya que estos productos a menudo son las formas más visibles de contaminación por plásticos, pues se estima que aproximadamente 5 millones de bolsas de plástico se consumen en todo el mundo cada año. Eso es casi 10 millones de bolsas por minuto.<sup>13</sup>

<sup>9</sup> Véase: O nos divorciamos del plástico o nos olvidamos del planeta.- Disponible en <https://news.un.org/es/story/2018/06/1435111>

<sup>10</sup> Véase: EL ESTADO DE LOS PLÁSTICOS. Perspectiva del día mundial del medio ambiente 2018. Disponible en: [http://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/25513/state\\_plastics\\_WED\\_SP.pdf?isAllowed=y&sequence=5](http://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/25513/state_plastics_WED_SP.pdf?isAllowed=y&sequence=5)

<sup>11</sup> Ibídem

<sup>12</sup> Ibídem

<sup>13</sup> Ibídem

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



I LEGISLATURA

**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

Asimismo, advierte que dentro de las estrategias empleadas por diversos países en el mundo, para contrarrestar la contaminación por plástico, se destacan las siguientes<sup>14</sup>:

**Impuestos sobre bolsas de plástico:** En países donde existen datos como Irlanda, se ha registrado una disminución dramática en el uso de bolsas de plástico cuando los clientes se ven obligados a pagar por las bolsas. El dinero recaudado a través de los gravámenes se destina a un fondo dedicado a combatir la contaminación plástica y otros problemas ambientales.

**Acuerdos voluntarios:** En Austria, por ejemplo, los grandes minoristas acordaron dejar de proporcionar a los clientes bolsas de plásticas gratuitas. Algunos minoristas que han celebrado acuerdos similares con los gobiernos han ido un paso más allá, permitiendo a los consumidores comprar solo bolsas reutilizables.

**Prohibiciones totales:** El Gobierno de Ruanda, por ejemplo, ha prohibido la fabricación, el uso, la venta y la importación de todas las bolsas de plástico. Las bolsas de papel han reemplazado a las de plástico y se ha alentado a los ciudadanos a usar bolsas reutilizables de algodón. Se otorgaron incentivos fiscales a las empresas dispuestas a invertir en equipos de reciclaje de plástico o en la fabricación de bolsas ecológicas. Kenia ha introducido una prohibición similar, y al igual que Ruanda castigan a los transgresores con penas de cárcel o multas. La ciudad de Nueva York ha prohibido los productos de espuma de poliestireno, argumentando que es imposible reciclar el material de una manera económica y ecológica. Por su parte, China ha prohibido las vajillas de plástico.

**Combinación de prohibiciones:** En Sudáfrica, el gobierno prohibió las bolsas de plástico que estén por debajo de cierto espesor e introdujo un gravamen para los minoristas de alimentos que vendan bolsas de 24 litros. La estrategia hizo poco para reducir el consumo de bolsas de plástico, en parte porque la tasa era demasiado baja para cambiar el comportamiento consumidor.

El Congreso de Perú aprobó en diciembre de 2018, la ley que prohíbe el uso del plástico de un solo uso, así como los recipientes o envases para alimentos y bebidas de consumo humano. La ley fija plazos para la regulación y prohibición del uso, entrega, fabricación y distribución de las bolsas plásticas, sorbetes, envases y utensilios desechables de polietileno y tecnopor.<sup>15</sup>

Se prohíbe además la entrega de bolsas plásticas en la publicidad impresa, diarios, revistas, recibos y toda información dirigida a los consumidores. Dentro de

<sup>14</sup> Ibídem

<sup>15</sup> Véase: Aprobada la ley que prohíbe el plástico de un solo uso en Perú. Disponible en: <https://www.efeverde.com/noticias/aprobada-ley-prohibe-plastico-un-solo-uso-peru/>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

I LEGISLATURA

un año, se prohibirán también las bolsas pequeñas de 30 centímetros de largo y los sorbetes para bebidas.<sup>16</sup>

En un plazo máximo de 3 años, las tiendas y supermercados deberán reemplazar las bolsas plásticas no reutilizables por otras que sean de múltiples usos y de un material menos contaminante.<sup>17</sup>

En marzo de 2019 el **Parlamento Europeo** aprobó una ley que prohíbe para 2021 una amplia gama de artículos de plástico de un solo uso, como pajillas (pitillos o popotes), bastoncillos de algodón y cubiertos. Esta ley prohíbe 10 artículos de plástico de un solo uso para frenar la contaminación del océano. Además los Eurodiputados acordaron el objetivo de recolectar y reciclar el 90% de las botellas de bebidas para 2019.<sup>18</sup>

Si bien es cierto, es demasiado pronto para sacar conclusiones sólidas sobre el impacto ambiental que estas prohibiciones y gravámenes han tenido, también lo es que en 50% de los casos falta información sobre los efectos, en parte porque algunos países los han adoptado recientemente y en parte porque el monitoreo es inadecuado. En el caso de los países que sí tienen datos, alrededor del 30% han registrado caídas drásticas en el consumo de bolsas de plástico durante el primer año. El restante 20% de países ha informado de poco o ningún cambio.<sup>19</sup>

Como se advierte de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera que aún y cuando existen algunas iniciativas exitosas que tienen como objetivo lidiar con plásticos de un solo uso, los impulsos a las acciones recientes por los gobiernos se centran principalmente en bolsas de plástico, y hasta cierto punto, en los productos de plástico espumado. Al parecer, los gobiernos consideran a las bolsas de plástico y los productos de plástico espumado como aquellos plásticos de un solo uso más problemáticos debido a su presencia fácilmente observable (como molestias visuales) en el ambiente, tales como bolsas que, llevadas por el viento, se han adherido a vallas o árboles, o están flotando en los ríos.<sup>20</sup>

Al respecto, además de los países ya señalados anteriormente, se destacan casos como el de Chile, España y Francia.

<sup>16</sup> Ibídem

<sup>17</sup> Ibídem

<sup>18</sup> Véase: EL ESTADO DE LOS PLÁSTICOS. Perspectiva del día mundial del medio ambiente 2018. Disponible en: [https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/25513/state\\_plastics\\_WED\\_SP.pdf?isAllowed=y&sequence=6](https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/25513/state_plastics_WED_SP.pdf?isAllowed=y&sequence=6)

<sup>19</sup> Ibídem

<sup>20</sup> Véase: Prohibición de plástico de un solo uso. Disponible en: [https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/25523/singleUsePlastic\\_sustainability\\_factsheet\\_SP.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/25523/singleUsePlastic_sustainability_factsheet_SP.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

**Chile:** El pasado mes de agosto del 2018, el presidente de Chile aprobó una ley que prohíbe la entrega de bolsas de plástico en el comercio, convirtiéndose en el primer país en adoptar esta estricta legislación en Latinoamérica.<sup>21</sup>

Las disposiciones de la mencionada ley entrarán en vigor en un plazo de seis meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial, salvo para las microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas, pues para ellas las disposiciones de dicha ley entrarán en vigor en un plazo de dos años, contados a partir de su publicación.<sup>22</sup>

**España:** En mayo de 2018, el Consejo de Ministros aprobó a propuesta del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, el Real Decreto sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores, con el objetivo de reducir el consumo de bolsas de plástico ligeras en España.<sup>23</sup>

En el referido decreto se establece que a partir del 1 de julio de 2018, se prohíbe la entrega gratuita a los consumidores de bolsas de plástico en los puntos de venta de bienes o productos, a excepción de las bolsas de plástico muy ligeras y de las bolsas de plástico con espesor igual o superior a 50 micras con un porcentaje igual o mayor al 70% de plástico reciclado.<sup>24</sup>

Asimismo, dicho decreto impone, a partir del 1 de enero del 2020, la prohibición total de bolsas de plástico fragmentables, con las que se hace referencia a las fabricadas con materiales plásticos que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación del material plástico en microfragmentos; se incluye en el concepto tanto el plástico oxofragmentable como el fotofragmentable, el termofragmentable y el hidrofotofragmentable.<sup>25</sup>

A partir del 1 de enero del 2021, se prohíbe la entrega gratuita o no de bolsas de plástico ligeras y muy ligeras al consumidor en los puntos de venta de bienes o productos, excepto si son de plástico compostable, esto es, aquellas que puedan degradarse biológicamente en plantas de compostaje (las que cumplen la norma UNE EN 13432) o en compostadores domésticos (todavía no hay estándares europeos, pero sí existen en algunos países, como en Bélgica y en Francia).<sup>26</sup>

<sup>21</sup> Véase Chile promulga ley que prohíbe las bolsas de plástico en comercios. Disponible en <https://www.eleconomista.com.mx/Internacionales/Chile-promulga-ley-que-prohíbe-las-bolsas-de-plastico-en-comercios-20180803-0038.html>

<sup>22</sup> Véase Prohíbe la entrega de bolsas de plástico en los comercios de todo el territorio nacional. Disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?dNorma=1121380>

<sup>23</sup> Véase Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-6651>

<sup>24</sup> Ibídem

<sup>25</sup> Ibídem

<sup>26</sup> Ibídem

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

I LEGISLATURA

**Francia:** En 2015 fue aprobada la prohibición de la entrega y/o venta de bolsas plásticas no biodegradables en los supermercados franceses.<sup>27</sup>

La prohibición se hizo en dos etapas: a partir del 1 de julio de 2016 se prohibieron las bolsas de 50 micras o "bolsas de plástico ligeras", y a partir del 1 de enero de 2017 se prohibieron aquellas que son usadas para las frutas y verduras. La medida se aplicó en farmacias, panaderías, gasolineras y supermercados.<sup>28</sup>

Al respecto, en nuestro país existen diferentes normas que tocan de manera indirecta el tema, sin embargo, no se cuenta con regulaciones específicas enfocadas a atender la problemática proveniente de los residuos plásticos, ya que no existe una ley federal que establezca las bases para regular a nivel estatal una economía circular en el manejo de residuos plásticos provenientes de fuentes fósiles, o en su caso prohibiciones, aunque si hay disposiciones municipales y estatales.

De acuerdo con datos de la campaña "Mares Limpios" de ONU Medio Ambiente en México, así se encuentran las regulaciones estatales y municipales en nuestro país.<sup>29</sup>

TIPO	ESTADO Ó MUNICIPIO
<b>Iniciativa</b>	Campeche, Colotepec y Pochutla, Estado de Oaxaca, y Cuernavaca.
<b>Dismutación de Bolsas de Plástico</b>	Ciudad Victoria, Pabellón Arteaga, Querétaro.
<b>Dismutación de Bolsas de Plástico y Popotes</b>	Ciudad de México, Monterrey.

<sup>27</sup> *Ibídem*

<sup>28</sup> Véase Francia prohíbe las bolsas de plástico. Disponible en <https://es.euronews.com/2016/06/30/francia-prohibe-las-bolsas-de-plastico-y-el-resto-de-europa>

<sup>29</sup> Información proporcionada por la Oficial Representante del Programa de Naciones Unidas en México, Mesa de trabajo Congreso de la Ciudad de México.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

I LEGISLATURA

<b>Prohibición de Bolsas de Plástico</b>	Saltillo, Tijuana, Playas de Rosarito.
<b>Prohibición de Bolsas de Plástico, Popotes y Unicel</b>	Huatulco, San Agustín de las Juntas, Oaxaca de Juárez, Tlalneplanta y Toluca.
<b>Prohibición de Bolsas de Plástico, Unicel, Cubiertos y Popotes</b>	Cancún, Ensenada, Islas Holbox, Metepec, Patzcuaro, Santa Catarina Lachatao, Santo Tomás Jalietza, San Bartolo Coyotepec, Estado de Oaxaca.

En la Ciudad de México actualmente se encuentra prohibida la entrega de bolsas de plástico para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial, las cuales no se encuentran sujetas a los criterios y normas para la producción y el consumo sustentable, señalados en la fracción XI del artículo 6 de la Ley de Residuos Sólidos Urbanos del Distrito Federal.

Al respecto, dichos criterios y normas de producción consideran los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de las bolsas de plástico, así como que deberán garantizar la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de éstos productos plásticos, promoviendo el uso de materias primas provenientes de los recursos naturales renovables y reciclables.

Dicha normativa, sin duda ya establece un avance en que se promueva el uso de materias primas provenientes de los recursos renovables, como son los biopolímeros; sin embargo aún no se encuentra establecida una prohibición de la comercialización, distribución y entrega de plásticos de un solo uso provenientes de fuentes fósiles, situación que ha llevado a que los establecimientos comerciales en la Ciudad de México sigan otorgando bolsas de plástico, así como productos plásticos de un solo uso provenientes de fuentes fósiles, como es el petróleo, recurso altamente contaminante y que contribuye al cambio climático.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

I LEGISLATURA

Lo anterior, se corrobora con los datos que al efecto ha publicado la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), la cual ha señalado que dentro del 35% de la basura que generamos diariamente los capitalinos, se encuentran las envolturas, envases, empaques y embalajes: botellas, bolsas, cajas, papel, cartón, entre otros.<sup>30</sup>

Asimismo, la SEDEMA ha destacado que el hiperconsumo es una tendencia inmoderada a adquirir bienes o productos innecesarios de manera compulsiva, lo que causa muchos problemas ambientales, y que uno de los más serios es la generación de residuos sólidos, pues el consumo desmesurado en la Ciudad de México es el que ha provocado que diariamente se generen 12,816 toneladas de residuos urbanos.<sup>31</sup>

**SEXTO.-** Que en fecha 30 de abril de 2019, está Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, recibió oficio número SEDEMA/MRG/582/2019 firmado por la Dra. Marina Robles García, Secretaria de Medio Ambiente de la Ciudad de México, mediante el cual emitió su opinión respecto a la iniciativa en estudio.

Al respecto, mediante cédula informativa con la propuesta sobre la iniciativa en estudio, señaló lo siguiente:

**REFORMA LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA SEDEMA	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>II. a VI. (...)</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. a VI. (...)</p> <p><b>IV BIS. Biodegradable:</b> Material que es capaz de descomponerse en dióxido de carbono, metano, agua, componentes inorgánicos o biomasa, como resultado de la acción de microorganismos.</p>	<p>Se consideran necesarias estas definiciones para evitar ambigüedades e interpretaciones erróneas de la Ley.</p>

<sup>30</sup> Véase Demasiados moños. Disponible en [http://data.sedema.cdmx.gob.mx/sin-mono-sin-bolsita/demasiadas\\_envolturas.html](http://data.sedema.cdmx.gob.mx/sin-mono-sin-bolsita/demasiadas_envolturas.html)  
<sup>31</sup> Véase Más consumo más residuos. Disponible en [http://data.sedema.cdmx.gob.mx/sin-mono-sin-bolsita/galeria\\_b.html](http://data.sedema.cdmx.gob.mx/sin-mono-sin-bolsita/galeria_b.html)

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



I LEGISLATURA

**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

	<p>(...)</p> <p><b>VI. Biopolímero:</b> Es un polímero de origen natural que puede ser sintetizado por microorganismos u obtenido de fuentes animales o plantas. Son básicamente generados de recursos renovables y compostables, tales como el Ácido Poliláctico (PLA) y el Polihidroxialcanoato (PHA) de forma enunciativa, más no limitativa y por regla general son fácilmente biodegradables, pero pueden no serlo;</p> <p>(...)</p> <p><b>VIII BIS. Compostable:</b> Material susceptible a biodegradarse como mínimo al 90 por ciento en 6 meses, si es sometido a un ambiente rico de dióxido de carbono o en contacto con materiales orgánicos, al cabo de 3 meses la masa del material debe estar constituida como mínimo por el 90% de fragmentos de dimensiones inferiores a 2 milímetros.</p> <p>(...)</p> <p><b>XXIII BIS. Microplásticos:</b> Fragmentos de plástico de tamaño inferior a 5 milímetros.</p> <p>(...)</p> <p><b>XXVI BIS. Plástico.</b> Material fabricado a partir de una amplia gama de polímeros orgánicos, fósiles y no fósiles,</p>	<p>Handwritten marks on the right margin, including a large '2', an 'X', and several scribbles.</p>
--	--	---



**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

I LEGISLATURA

	<p>tales como el tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno de alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC), policarbonato, que pueden moldearse mientras es suave y luego volverse a su forma rígida o ligeramente rígida e incluso elástica</p> <p>(...)</p> <p><b>XXVI TER. Plásticos degradables:</b> Materiales plásticos a los que se incluyen aditivos catalizadores que propician su descomposición en múltiples etapas. Incluye los plásticos oxodegradables, fotodegradables, hidrodegradables y termodegradables.</p> <p><b>XXVI QUATER. Productos plásticos de un solo uso:</b> Productos que se fabrican total o parcialmente a partir de plástico y que no están concebidos para lograr, dentro de su vida útil, múltiples rotaciones al ser devueltos al productor para su recarga o ser reutilizados para el mismo propósito con que fueron concebidos;</p> <p>(...)</p>	
<p><b>Artículo 6.-</b> Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades: (...)</p>	<p><b>Artículo 6.-</b> Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:</p>	

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

I LEGISLATURA

<p>XI. Establecer, los criterios, lineamientos y normas ambientales para el Distrito Federal referentes a la producción y el consumo sustentable de productos plásticos, incluyendo el poliestireno expandido, los cuales deberán atender a las características específicas requeridas para cada producto y sujetarse a lineamientos técnicos y científicos, basados en un proceso de análisis de las tecnologías vigentes; éstos deberán emitirse considerando la opinión de los productores y distribuidores.</p> <p>Dichos criterios, lineamientos y normas ambientales para el Distrito Federal deberán garantizar la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de éstos productos plásticos, promoviendo el uso de materias primas provenientes de los recursos naturales renovables y reciclables, por lo que una vez terminada la vida útil de estos, sus residuos se incorporen para su reciclaje y reutilización, minimizando la disposición final.</p> <p>Dichos criterios y normas garantizarán que el ciclo de vida de las bolsas de plástico no sea mayor a diez años, procurando la utilización de materiales provenientes de recursos renovables, como los biopolímeros para su pronta biodegradación en los destinos finales.</p>	<p>(...)</p> <p><b>XI.</b> Establecer los criterios, lineamientos y normas ambientales para la Ciudad de México referentes a la producción y el consumo sustentable de plásticos, los cuales deberán atender a las características específicas requeridas para cada producto y sujetarse a lineamientos técnicos y científicos, basados en un proceso de análisis de las tecnologías vigentes; éstos deberán emitirse considerando la opinión de los productores y distribuidores.</p> <p>Dichos criterios, lineamientos y normas ambientales para la Ciudad de México deberán garantizar la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de estos plásticos, promoviendo el uso de materias primas provenientes de productos reciclados post consumo y de recursos naturales renovables, para que una vez terminada la vida útil de estos, sus residuos se incorporen en los procesos productivos para su reciclaje y reutilización, minimizando su disposición final.</p> <p><b>XI BIS.</b> Establecer precios de garantía a cargo de los fabricantes, distribuidores y comercializadores de productos elaborados con plásticos, para promover su reciclaje una vez que se convierten en residuos;</p>	<p>Se considera innecesario hacer la precisión del poliestireno expandido en virtud de la definición de plástico propuesta.</p> <p>Se propone eliminar la referencia al ciclo de vida de las bolsas de plástico por considerar que las definiciones de biodegradable y compostable resultan más precisas para el manejo de los residuos de estos productos al final de su vida útil.</p> <p>Se propone la fracción XI BIS con la finalidad de que el productor se responsabilice de sus productos hasta el postconsumo.</p>
---	---	---

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

I LEGISLATURA

<p>Las bolsas de cualquier otro material no plástico, que garanticen su reutilización y reciclaje no estarán sujetas a este plazo. En el caso de las bolsas que cuenten con un aditivo que sea incompatible con el reciclaje, estas deberán garantizar tener un ciclo de vida menor a cinco años.</p>		
<p><b>Artículo 25.</b> Queda prohibido por cualquier motivo: (...)</p> <p>XI BIS. Que se entreguen para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial, bolsas de plástico que no estén sujetas a los criterios y normas para la producción y el consumo sustentable, señalados en la fracción XI del artículo 6º de la presente ley;</p>	<p><b>Artículo 25.</b> Queda prohibido por cualquier motivo: (...)</p> <p><b>XI BIS.</b> La comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico al consumidor, en los puntos de venta de bienes o productos, excepto si son de plástico compostable. Se excluyen, las bolsas de plástico necesarias por razones de higiene o que prevengan el desperdicio de alimentos siempre y cuando no existan alternativas de plástico compostable.</p> <p>La comercialización, distribución y entrega de tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, diseñados para su desecho después de un solo uso, excepto los que sean compostables.</p> <p>Queda excluida la comercialización, distribución</p>	<p>Se propone la prohibición de estas bolsas para mitigar y evitar los impactos al ambiente que los residuos de dichos productos ya han generado.</p>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

I LEGISLATURA

	<p>y entrega de popotes para asistencia médica.</p> <p>La comercialización, distribución y entrega de productos que contengan microplásticos añadidos intencionalmente.</p> <p>La comercialización, distribución y entrega de cápsulas de café de un solo uso fabricadas con materiales plásticos de bajo potencial de aprovechamiento.</p>	
<b>TRANSITORIOS</b>		
	<p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.</p>	
	<p><b>Segundo.</b> Las modificaciones al Artículo 25 fracción XI BIS surtirán efecto de acuerdo al siguiente calendario.</p> <p>La prohibición de:</p> <p>La comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico al consumidor, en los puntos de venta de bienes o productos, excepto si son de plástico compostable. Se excluyen, las bolsas de plástico necesarias por razones de higiene o que prevengan el desperdicio de alimentos siempre y cuando no existan alternativas de plástico compostable, a partir de 2020.</p> <p>La comercialización, distribución y entrega de tenedores, cuchillos, cucharas,</p>	<p>Se proponen el término de 2020 para las bolsas de plástico por ser consideradas altamente contaminantes y prescindibles para el ser humano.</p> <p>Se proponen el término de 2021 para aquellos productos elaborados con plástico cuya sustitución requiere un mayor esfuerzo del sector productivo ya que deberán desarrollar alternativas económicamente, tecnológica</p> <p style="text-align: right;">y</p>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

I LEGISLATURA

	<p>palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, diseñados para su desecho después de un solo uso, excepto los que sean compostables, a partir de 2021</p> <p>La comercialización, distribución y entrega de productos que contengan microplásticos añadidos intencionalmente, a partir de 2021.</p> <p>La comercialización, distribución y entrega de cápsulas de café de un solo uso fabricadas con materiales plásticos de bajo potencial de aprovechamiento, a partir de 2021.</p>	<p>ambientalmente factibles que le permita transitar hacia el cumplimiento de esta reforma.</p>
--	--	---

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

**SÉPTIMO.-** Que en fecha 3 de mayo de 2019 se recibió en la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, oficio CCMX/UEFP/091/2019, mediante el cual la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, emitió impacto presupuestal sobre la iniciativa en estudio, en la que argumentó las siguientes consideraciones:

- El costo de asesorar a productores de bolsas de plástico es aproximadamente de \$19,660,000.00, costo que puede ser solventado progresivamente.
- Implementar programas de educación ambiental y concientización sobre el impacto negativo del abuso en el consumo de bolsas de plástico y las alternativas que existen para evitarlo, si presentan un gasto. Sin embargo, este se encuentra considerado dentro de los presupuestos asignados. Cabe mencionar que si bien, hay acciones de educación ambiental, se podría

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



I LEGISLATURA

**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

duplicar el presupuesto asignado para que estas actividades y campañas tengan mayor presencia e impacto en la Ciudad de México y con esto generar una mejor respuesta de los capitalinos.

- La suma total estimada del costo presupuestal de la iniciativa es de \$102,460,000.00.
- Prohibir las bolsas de plástico puede presentar una reducción en la emisión y manejo de residuos sólidos, ya que, según estudios de Green Peace, en México actualmente una persona genera 650 bolsas de plástico al año con una vida útil de solo 12 minutos, creando 12,816 toneladas de residuos sólidos urbanos en la Ciudad de México.

**OCTAVO.-** Que después de un análisis sistémico y con ponderación sobre el severo impacto ambiental a los recursos naturales que ocasionan todos los residuos sólidos provenientes de los plásticos de un solo uso provenientes de fuentes fósiles, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal consideramos oportuno emitir el presente dictamen en sentido positivo con modificaciones en cuanto a la iniciativa inicialmente presentada.

Es decir, en concordancia con la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, el ánimo de esta dictaminadora versa en ampliar la prohibición de bolsas de plástico a la prohibición de los plásticos de un solo uso provenientes de fuentes fósiles, ello en virtud de lo que en repetidas ocasiones han señalado, tanto la ONU Medio Ambiente, así como diversos estudios científicos realizados sobre el severo impacto ambiental y que sobre la salud generan estos residuos.

Pues para las diputadas y diputados integrantes de esta dictaminadora, el desarrollo sostenible se ha convertido en el pilar para el desarrollo mundial a largo plazo, buscando asegurar la protección del medio ambiente, el bienestar social y el progreso económico de nuestra Ciudad capital.

Lo anterior, ya que las tendencias actuales como incremento poblacional, la mayor extracción de recursos, y los patrones de consumo insostenibles basados en una economía lineal, han conllevado a múltiples desafíos ambientales a nivel global y regional. Entre ellos, la gestión adecuada de los residuos.

Según datos de la ONU Medio Ambiente México, en el caso de América Latina y el Caribe, la región genera aproximadamente el 10 por ciento de los residuos generados a nivel global. Si bien los sistemas de recolección y gestión han mejorado, resulta muy alarmante que más de 40 millones de personas carezcan todavía de acceso a un servicio básico de recolección, y que alrededor de una

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

tercera parte de los residuos generados unas 145,000 toneladas al día, acaben en basurales a cielo abierto, ocasionando graves impactos sobre la salud y el medio ambiente.<sup>32</sup>

En virtud de ello, con el presente dictamen las y los integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, pretendemos establecer la prohibición de plásticos de un solo uso provenientes de fuentes fósiles, como son:

- Bolsas de plástico;
- Tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones;
- Los microplásticos; y
- Cápsulas de café de un solo uso.

Esto con la finalidad de contribuir a garantizar el derecho humano al medio ambiente sano, pues en orden de magnitud, los plásticos de un solo uso provenientes de fuentes fósiles que se encuentran más comúnmente en las playas son: colillas de cigarrillos, botellas de plástico para bebidas, tapas de botellas de plástico, envoltorios de comida, bolsas de plástico de supermercados, tapas de plástico, pajillas y agitadores y empaques de espuma para llevar.

Y dentro de los impactos ambientales más sobresalientes, se encuentra que:

- Contaminan el suelo y el agua.
- Congestionan las vías fluviales e intensifican los desastres naturales.
- Se estima que para el año 2050, un 99% de las aves marinas habrán ingerido plásticos.
- Obstruyen las redes de alcantarillado y se convierten en lugares de cría para mosquitos, elevando el riesgo de transmisión de malaria.
- Liberan sustancias químicas tóxicas y emisiones si son quemados.
- Generan contaminación visual.
- Contaminan la cadena alimenticia.
- Causan pérdidas económicas en las industrias de turismo, pesca y transporte marítimo.
- Generan costos debido a la dificultad de reciclarlos en las plantas locales.

<sup>32</sup> Véase: Perspectiva de la Gestión de Residuos en América Latina y el Caribe.- Disponible en: [https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/26448/Residuos\\_LAC\\_ES.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/26448/Residuos_LAC_ES.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

I LEGISLATURA

Sin duda, todos hemos atestiguado las cientos o miles de especies que se han encontrado en los mares y ríos atrapadas por productos plásticos; también se han identificado cuerpos de animales que, al ser analizados, contienen en su interior miles de plásticos en sus estómagos. Dichas especies marinas, como tortugas, focas, ballenas o aves, han muerto por el consumo de plástico en su hábitat.

Y otro problema que trasciende es el consumo de plásticos por parte de aquellas especies, como peces y mariscos, que sirven para consumo humano; pues los microplásticos encontrados en su interior son consumidos a su vez por los seres humanos, ocasionando daños aún desconocidos.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud y el PNUMA han declarado conjuntamente que la disrupción endocrina es uno de los efectos del plástico en el ser humano, por lo que han solicitado en varias ocasiones se declare como una crisis global.<sup>33</sup>

Una disrupción endócrina, se refiere a la exposición a baja dosis de sustancias que interactúan con los receptores hormonales y que pueden interferir con la reproducción, el desarrollo y otros procesos regulados hormonalmente.

En ese sentido, han referido que algunos de los aditivos tóxicos del plástico, como el potente disruptor endocrino bisfenol A, contaminan la sangre de más del 90% de la población, incluidos los niños recién nacidos.

En virtud de ello un grupo internacional de científicos ha solicitado que los gobiernos declaren el plástico como residuo peligroso.

**NOVENO.-** Que para las y los integrantes de esta dictaminadora, resulta de vital trascendencia establecer en el presente dictamen, acciones prioritarias para minimizar los plásticos de un solo uso provenientes de fuentes fósiles, promoviendo alternativas ecológicas para eliminarlos progresivamente, así como educar a los consumidores para que tomen decisiones en favor de la protección ambiental, con educación y campañas de concientización.

Es por ello, que estimamos viable establecer en el artículo 3 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, los conceptos de Biodegradable, Compostable, Microplásticos, Plástico, Plásticos degradables y Productos plásticos de un solo uso, así como la modificación al concepto de Biopolímero, pues como se tratan de conceptos científicos, en términos del principio de

<sup>33</sup> Véase: La contaminación de plásticos no tiene fronteras. Disponible en: <https://www.ecointeligencia.com/2013/09/contaminacion-plastico-fronteras/>



**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



I LEGISLATURA

**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

taxatividad se deben precisar los supuestos de hechos de las normas, a efecto de dar certeza o determinación en la ley.

Pues el principio de taxatividad exige al legislador la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que la norma claramente formulada.<sup>34</sup>

Asimismo, en concordancia con la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, se consideran necesarias estas definiciones para evitar ambigüedades e interpretaciones erróneas de la Ley.

Ahora bien, en relación al concepto de bioplástico que las Diputadas proponentes consideraban añadir en su iniciativa; es de señalar que después de un análisis exhaustivo y sistémico las y los diputados integrantes de esta dictaminadora, acordaron no adicionar dicho concepto, en virtud de que el texto vigente de la Ley incluye la definición de biopolímero, la cual establece que es un polímero de origen natural que puede ser sintetizado por microorganismos u obtenido de fuentes animales o plantas, que son básicamente generados de recursos renovables y que por regla general son fácilmente degradables pero pueden no serlo.

Situación similar al de bioplástico que las diputadas proponentes planteaban en su iniciativa, debido a que un bioplástico deriva de un polímero de origen natural que puede ser sintetizado por microorganismos u obtenido de fuentes animales o plantas.

Y es que los bioplásticos o biopolímeros derivados de recursos renovables, son estructuras poliméricas que permiten mantener completamente la integridad física durante su manufactura, posterior almacenamiento, envasado, vida en estanterías y uso por el consumidor, pero al final de su vida útil son desechados y sufren cambios químicos por influencia de agentes ambientales y microorganismos, que lo transforman en sustancias simples o en componentes menores que eventualmente se asimilan al medio ambiente mediante compostas. (Escudero, 2011).<sup>35</sup>

Gracias a su biodegradabilidad, la mayor parte de la producción de bioplásticos se dedican al embalaje y envasado de alimentos, también se utilizan en otros campos como la agricultura, la construcción, los productos sanitarios, sistemas

<sup>34</sup> Véase PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS. Disponible en: <http://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Documentos/Tesis/160/160794.pdf>

<sup>35</sup> Ibídem

dispensadores de fármacos, implantes médicos o hilos de sutura, etc. (Rodríguez 2012).<sup>36</sup>

En ese sentido las y los diputados integrantes de esta dictaminadora establecen adherir al artículo 3 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, lo siguiente:

### LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 3.-** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I a VI. (...)

**IV BIS. Biodegradable:** Material que es capaz de descomponerse en dióxido de carbono, metano, agua, componentes inorgánicos o biomasa, como resultado de la acción de microorganismos;

(...)

**VI. Biopolímero:** Es un polímero de origen natural que puede ser sintetizado por microorganismos u obtenido de fuentes animales o plantas. Son básicamente generados de recursos renovables tales como el Ácido Poliláctico (PLA) y el Polihidroxialcanoato (PHA) de forma enunciativa, más no limitativa, y por regla general son fácilmente biodegradables y compostables, pero pueden no serlo;

(...)

**VIII BIS. Compostable:** Material susceptible a biodegradarse como mínimo al 90 por ciento en 6 meses, si es sometido a un ambiente rico de dióxido de carbono o en contacto con materiales orgánicos; al cabo de 3 meses la masa del material debe estar constituida como mínimo por el 90% de fragmentos de dimensiones inferiores a 2 milímetros;

(...)

**XXIII BIS. Microplásticos.** Fragmentos de plástico de tamaño inferior a 5 milímetros;

(...)

<sup>36</sup> Véase: LOS BIOPLÁSTICOS COMO ALTERNATIVA VERDE Y SOSTENIBLE DE LOS PLÁSTICOS BASADOS EN PETRÓLEO. Disponible en [http://bibliotecadigital.usb.edu.co:8080/bitstream/10819/2247/1/Los%20Biopl%C3%A1sticos\\_Laura%20Ballestero\\_USBCTG\\_2014.pdf](http://bibliotecadigital.usb.edu.co:8080/bitstream/10819/2247/1/Los%20Biopl%C3%A1sticos_Laura%20Ballestero_USBCTG_2014.pdf)

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

**XXVI BIS. Plástico.** Material fabricado a partir de una amplia gama de polímeros orgánicos, fósiles y no fósiles, tales como el tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno de alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC), policarbonato, que pueden moldearse mientras son suaves y luego volverse a su forma rígida o ligeramente rígida e incluso elástica;

(...)

**XXVI TER. Plásticos degradables:** Materiales plásticos a los que se incluyen aditivos catalizadores que propician su descomposición en múltiples etapas. Incluye los plásticos oxodegradables, fotodegradables, hidrodegradables y termodegradables, de manera enunciativa más no limitativa;

(...)

**XXVI TER. Productos plásticos de un solo uso:** Productos que se fabrican total o parcialmente a partir de plástico y que no están concebidos para lograr, dentro de su vida útil, múltiples rotaciones al ser devueltos al productor para su recarga o ser reutilizados para el mismo propósito con que fueron concebidos, tales como bolsas, tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, de manera enunciativa más no limitativa;

(...)

**DÉCIMO.-** Que la reforma planteada por las proponentes al artículo 6 fracción XI en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, tiene como finalidad establecer que en los criterios, lineamientos y normas ambientales que emita la Secretaría de Medio Ambiente en la Ciudad de México referentes a la producción y el consumo sustentable de productos plásticos, se garantice la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de éstos, promoviendo la obligatoriedad del uso de bioplásticos para una total biodegradación, así como de materias primas provenientes de los recursos renovables.

Sobre el particular, es de indicar que esta dictaminadora considera viable con modificaciones, la reforma planteada, ello en el sentido de que coincidimos con las proponentes en que la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México en ejercicio de sus facultades es la que debe establecer los criterios, lineamientos y

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



I LEGISLATURA

**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

normas ambientales para la Ciudad de México referentes a la producción y el consumo sustentable de los plásticos y que dichos criterios, lineamientos y normas ambientales para la Ciudad de México deberán garantizar la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino, promoviendo la utilización de materiales provenientes de los recursos naturales renovables.

En ese sentido, las y los diputados de esta dictaminadora consideran viable el siguiente decreto al artículo 6, fracción XI de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

**LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 6.-** Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

(...)

**XI.** Establecer los criterios, lineamientos y normas ambientales para la Ciudad de México referentes a la producción y el consumo sustentable de plásticos, los cuales deberán atender a las características específicas requeridas para cada producto y sujetarse a lineamientos técnicos y científicos, basados en un proceso de análisis de las tecnologías vigentes; éstos deberán emitirse considerando la opinión de los productores y distribuidores.

Dichos criterios, lineamientos y normas ambientales para la Ciudad de México deberán garantizar la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de estos plásticos, promoviendo el uso de materias primas provenientes de productos reciclados post consumo y de recursos naturales renovables, para que una vez terminada la vida útil de estos, sus residuos se incorporen en los procesos productivos para su reciclaje y reutilización, minimizando su disposición final.

Lo anterior, ya que esta dictaminadora en concordancia con la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México considera innecesario hacer la precisión del poliestireno expandido, en virtud de la definición propuesta en el considerando anterior. Además de eliminar la referencia al ciclo de vida de las bolsas de plástico por considerar que las definiciones de biodegradable y compostable resultan más precisas para el manejo de los residuos de estos productos al final de su vida útil.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que las y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, después de realizar un análisis exhaustivo al objetivo que busca este dictamen para prohibir los productos plástico de un solo uso proveniente de fuentes fósiles, por el alto impacto contaminante que estos generan en tierra y mares, considera prudente establecer que la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México implante precios de garantía a cargo de los generadores para los materiales con potencial de reciclaje y promover la actividad.

Lo anterior en correspondencia con el principio de responsabilidad compartida establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual en su artículo 5 fracción XXXIV señala que es el principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

En virtud de ello, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran viable la adición de la siguiente fracción al artículo 6 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

**LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 6.-** Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades.

(...)

**XI BIS.** Establecer precios de garantía a cargo de los fabricantes, distribuidores y comercializadores de productos elaborados con plásticos, para promover su reciclaje una vez que se convierten en residuos;

Lo antes expuesto, y considerando la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México con la finalidad de que los fabricantes, distribuidores y comercializadores se responsabilicen de sus productos hasta el post-consumo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Del mismo modo, en relación a la reforma planteada por las Diputadas Alessandra Rojo de la Vega Piccolo y Teresa Ramos Arreola, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, sobre modificar el artículo 25, fracción XI BIS, las y los diputados integrantes de esta Comisión

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

I LEGISLATURA

dictaminadora, consideran viable reformar la fracción indicada, pero con ciertas adecuaciones.

Como bien se advierte, la propuesta de las diputadas proponentes consiste en eliminar el uso de bolsas de plástico a efecto de mitigar los impactos ambientales que generan los plásticos, no obstante, estas bolsas no son las únicas responsables del impacto del plástico, por lo que esta dictaminadora en una ponderación sobre el gravedad del impacto ambiental y a la salud que se ha generado a nivel mundial, propone prohibir además la comercialización, distribución y entrega de los tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, así como productos que contengan microplásticos intencionalmente añadidos y cápsulas de café de un solo uso fabricadas con materiales plásticos.

A efecto de esclarecer lo antes expuesto, a continuación, se expone la reforma planteada.

**LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 25.** Queda prohibido por cualquier motivo:

(...)

**XI BIS.** La comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico al consumidor, en los puntos de venta de bienes o productos, excepto si son compostables. Se excluyen, las bolsas de plástico necesarias por razones de higiene o que prevengan el desperdicio de alimentos siempre y cuando no existan alternativas compostables.

La comercialización, distribución y entrega de tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, diseñados para su desecho después de un solo uso, excepto los que sean compostables.

Queda excluida la comercialización, distribución y entrega de popotes para asistencia médica.

La comercialización, distribución y entrega de productos que contengan microplásticos añadidos intencionalmente.

La comercialización, distribución y entrega de cápsulas de café de un solo uso fabricadas con materiales plásticos de bajo potencial de aprovechamiento.

*[Handwritten marks and signatures on the right margin]*

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

I LEGISLATURA

Lo anterior, ya que la finalidad es mitigar y evitar los impactos al ambiente que los residuos de dichos productos ya han generado, de acuerdo con la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Es importante mencionar que las y los diputados integrantes de esta dictaminadora conscientes de que ya existe en el mercado una gran variedad de bolsas que se han denominado "ecológicas" dentro de las que se ubican además de las derivadas de bioplásticos o biopolímeros de los recursos naturales renovables, las bolsas que son fabricadas con cualquier tipo de textiles, compostables o no compostables, cuyas ventajas radican en que pueden ser reutilizadas tanto como se requiera, contribuyendo así a mitigar el impacto ambiental.

En virtud de ello, esta dictaminadora conviene en destacar que este tipo de bolsas se encuentran excluidas de la prohibición establecida en el decreto del presente dictamen.

**DÉCIMO TERCERO-** Para las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal resulta de gran trascendencia legislar en materia de residuos sólidos, pues el fortalecimiento de un marco jurídico que regule adecuadamente la generación, el manejo y la disposición final de los mismos, sin duda contribuye a garantizar el derecho humano al medio ambiente sano de los capitalinos.

Lo anterior, en concordancia con los principios 2, 3, 4, 7 y 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, surgida de la Conferencia de las Naciones Unidas reunida en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992, así como con el informe Brundtland en materia de desarrollo sostenible.

Y a nivel nacional de conformidad con el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales y generales y con la Constitución de la Ciudad de México.

Bajo este contexto, las y los diputados integrantes de esta Comisión conscientes de que la reforma que en este dictamen se proyecta debe transitar de forma progresiva, coincidimos en establecer en el artículo segundo transitorio un calendario para la entrada vigor de cada prohibición, como se advierte a continuación:

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

**TRANSITORIOS**

**Segundo.** Las modificaciones al Artículo 25 fracción XI BIS surtirán efecto de acuerdo al siguiente calendario

La prohibición de:

La comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico al consumidor, en los puntos de venta de bienes o productos, excepto si son compostables. Se excluyen, las bolsas de plástico necesarias por razones de higiene o que prevengan el desperdicio de alimentos siempre y cuando no existan alternativas compostables, **a partir de 2020.**

La comercialización, distribución y entrega de tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, diseñados para su desecho después de un solo uso, excepto los que sean compostables, **a partir de 2021.**

La comercialización, distribución y entrega de productos que contengan microplásticos añadidos intencionalmente, **a partir de 2021.**

La comercialización, distribución y entrega de cápsulas de café de un solo uso fabricadas con materiales plásticos de bajo potencial de aprovechamiento, **a partir de 2021.**

Se propone la entrada en vigor para 2020 de la prohibición de la comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico al consumidor, en los puntos de venta de bienes o productos, por considerarlas altamente contaminantes y que son prescindibles para el ser humano.

Por lo que hace a la entrada en vigor de las prohibiciones para 2021, se considera que la sustitución requiere de un mayor esfuerzo del sector productivo, ya que deberá desarrollar alternativas económica, tecnológica y ambientalmente factibles que le permita transitar hacia el cumplimiento de esta reforma.

Lo anterior, en correlación con la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.

**DÉCIMO CUARTO.** - Aunado a lo anterior, esta dictaminadora coincide en que, a partir de la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México iniciará, promoverá e implementará programas de cultura ambiental y concientización dirigidos a la ciudadanía sobre el impacto negativo del abuso en el consumo de los plásticos de un solo uso provenientes de fuentes fósiles, y las alternativas que existen para evitarlo, incluyendo su reutilización y



**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

I LEGISLATURA

reciclaje. Para tal efecto se deberá prever en el Presupuesto de Egresos una partida suficiente para llevar a cabo dichas acciones.

Asimismo, las y los diputados integrantes de esta dictaminadora, coinciden en que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México instrumente dentro de los 180 días posteriores a la publicación del presente decreto, un programa de asesoramiento a los productores de plástico de un solo uso provenientes de fuentes fósiles, para la reconversión tecnológica en la que se desarrollen alternativas compostables.

Para tal efecto se deberá prever en el Presupuesto de Egresos una partida suficiente para llevar a cabo dichas acciones.

**DECIMO QUINTO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 11 apartado C de la Constitución de la Ciudad de México, así como lo establecido en Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Recomendación General número 23 (16º periodo de sesiones, 1997) La CEDAW, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belém do Pará, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Declaración de los Mecanismos de la Mujer de América Latina y el Caribe frente al 57º Período de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW), en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se debe erradicar todo tipo de lenguaje discriminatorio hacia contra la Mujer, así como adoptar medidas estratégicas en los estereotipos sobre la mujer y la desigualdad de acceso y participación de la mujer en todos los sistemas de comunicación.

Con base en ello, las diputadas y diputados de esta Comisión de Preservación de Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, consideran que las modificaciones a la Ley que nos ocupa deben tener un lenguaje incluyente, para seguir fortaleciendo la equidad y la participación activa de las mujeres en nuestra ciudad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de esta Comisión consideran que las modificaciones a la Ley que nos ocupa son procedentes y en virtud de ello someten a consideración de este Honorable Pleno el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO:** Se adicionan las fracciones IV BIS, VIII BIS, XXIII BIS, XXVI BIS, XXVI TER, XXVI QUATER al artículo 3 y una fracción XI BIS al artículo 6; asimismo, se reforman las fracciones VI del artículo 3, XI del artículo 6 y XI BIS del artículo 25, todas en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

## LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 3.-** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. a VI. (...)

**IV BIS. Biodegradable:** Material que es capaz de descomponerse en dióxido de carbono, metano, agua, componentes inorgánicos o biomasa, como resultado de la acción de microorganismos;

**VI. Biopolímero:** Es un polímero de origen natural que puede ser sintetizado por microorganismos u obtenido de fuentes animales o plantas. Son básicamente generados de recursos renovables tales como el Ácido Poliláctico (PLA) y el Polihidroxialcanoato (PHA) de forma enunciativa, más no limitativa, y por regla general son fácilmente biodegradables y compostables, pero pueden no serlo;

(...)

**VIII BIS. Compostable:** Material susceptible a biodegradarse como mínimo al 90 por ciento en 6 meses, si es sometido a un ambiente rico de dióxido de carbono o en contacto con materiales orgánicos, al cabo de 3 meses la masa del material debe estar constituida como mínimo por el 90% de fragmentos de dimensiones inferiores a 2 milímetros;

(...)

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



I LEGISLATURA

**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

**XXIII BIS. Microplásticos.** Fragmentos de plástico de tamaño inferior a 5 milímetros;

(...)

**XXVI BIS. Plástico.** Material fabricado a partir de una amplia gama de polímeros orgánicos, fósiles y no fósiles, tales como el tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno de alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC) y policarbonato que pueden moldearse mientras es suave y luego volverse a su forma rígida o ligeramente rígida e incluso elástica;

(...)

**XXVI TER. Plásticos degradables:** Materiales plásticos a los que se incluyen aditivos catalizadores que propician su descomposición en múltiples etapas. Incluye los plásticos oxodegradables, fotodegradables, hidrodegradables y termodegradables, de manera enunciativa más no limitativa;

**XXVI QUATER. Productos plásticos de un solo uso:** Productos que se fabrican total o parcialmente a partir de plástico y que no están concebidos para lograr, dentro de su vida útil, múltiples rotaciones al ser devueltos al productor para su recarga o ser reutilizados para el mismo propósito con que fueron concebidos, tales como bolsas, tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, de manera enunciativa más no limitativa;

(...)

**Artículo 6.-** Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

(...)

**XI.** Establecer los criterios, lineamientos y normas ambientales para la Ciudad de México referentes a la producción y el consumo

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



I LEGISLATURA

**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

sustentable de plásticos, los cuales deberán atender a las características específicas requeridas para cada producto y sujetarse a lineamientos técnicos y científicos, basados en un proceso de análisis de las tecnologías vigentes; éstos deberán emitirse considerando la opinión de los productores y distribuidores.

Dichos criterios, lineamientos y normas ambientales para la Ciudad de México deberán garantizar la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de estos plásticos, promoviendo el uso de materias primas provenientes de productos reciclados post consumo y de recursos naturales renovables, para que una vez terminada la vida útil de estos, sus residuos se incorporen en los procesos productivos para su reciclaje y reutilización, minimizando su disposición final.

**XI BIS.** Establecer precios de garantía a cargo de los fabricantes, distribuidores y comercializadores de productos elaborados con plásticos, para promover su reciclaje una vez que se convierten en residuos;

**Artículo 25.** Queda prohibido por cualquier motivo:

(...)

**XI BIS.** La comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico al consumidor, en los puntos de venta de bienes o productos, excepto si son compostables. Se excluyen, las bolsas de plástico necesarias por razones de higiene o que prevengan el desperdicio de alimentos siempre y cuando no existan alternativas compostables.

La comercialización, distribución y entrega de tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, diseñados para su desecho después de un solo uso, excepto los que sean compostables.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

Queda excluida la comercialización, distribución y entrega de popotes para asistencia médica.

La comercialización, distribución y entrega de productos que contengan microplásticos añadidos intencionalmente.

La comercialización, distribución y entrega de cápsulas de café de un solo uso fabricadas con materiales plásticos de bajo potencial de aprovechamiento.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

**Segundo.** Dentro de los doce meses siguientes a la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizará la actualización y armonización de la normatividad aplicable en materia de Residuos Sólidos en la Ciudad de México, así como de los criterios de producción y consumo sustentable de los productos plásticos biodegradables y de los compostables.

Asimismo, dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente decreto, la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México iniciará la elaboración de la Norma Ambiental para la producción y consumo sustentable de los productos plásticos biodegradables y de los compostables.

**Tercero.** Las modificaciones al Artículo 25 fracción XI BIS surtirán efecto de acuerdo al siguiente calendario.

La prohibición de:

La comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico al consumidor, en los puntos de venta de bienes o productos, excepto si son compostables. Se excluyen, las bolsas de plástico necesarias por razones de higiene o que prevengan el desperdicio de alimentos

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

siempre y cuando no existan alternativas de plástico compostable, a partir de 2020.

La comercialización, distribución y entrega de tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, diseñados para su desecho después de un solo uso, excepto los que sean compostables, a partir del 1 de enero de 2021.

La comercialización, distribución y entrega de productos que contengan microplásticos añadidos intencionalmente, a partir del 1 enero de 2021.

La comercialización, distribución y entrega de cápsulas de café de un solo uso fabricadas con materiales plásticos de bajo potencial de aprovechamiento, a partir del 1 enero de 2021.

**Cuarto.** A partir de la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México iniciará, promoverá e implementará programas de cultura ambiental y concientización dirigidos a la ciudadanía sobre el impacto negativo del abuso en el consumo de los plásticos de un solo uso, y las alternativas que existen para evitarlo, incluyendo su reutilización y reciclaje. Para tal efecto el Congreso de la Ciudad de México, deberá considerar en el Presupuesto de Egresos una partida suficiente para llevar a cabo dichas acciones.

**Quinto.** La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México deberá instrumentar dentro de los 180 días posteriores a la publicación del presente decreto, un programa de asesoramiento a los productores de plástico de un solo uso, a efecto de que realicen una reconversión tecnológica, en la que se desarrollen alternativas de plásticos compostables. Para tal efecto se deberá prever en el Presupuesto de Egresos una partida suficiente para llevar a cabo dichas acciones.

**Sexto.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.

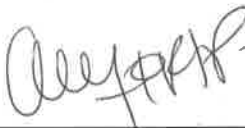





**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL.**



I LEGISLATURA

**DICTAMEN CON MODIFICACIONES POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

Así lo resolvió el pleno de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático Protección Ecológica y Animal del Congreso de la Ciudad de México en su I Legislatura a los 8 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

NOMBRE DEL DIPUTADO	A FAVOR (FIRMA)	EN CONTRA (FIRMA)	ABSTENCIÓN (FIRMA)
Dip. Alessandra Rojo de la Vega Piccolo <b>Presidenta</b>			
Dip. María Guadalupe Chavira de la Rosa <b>Vicepresidenta</b>			
Dip. María Guadalupe Chávez Contreras <b>Secretaria</b>			
Dip. María Gabriela Salido Magos <b>Integrante</b>			
Dip. Lilia María Sarmiento Gómez <b>Integrante</b>			
Dip. Efraín Morales Sánchez <b>Integrante</b>			
Dip. Jorge Gaviño Ambriz <b>Integrante</b>			
Dip. Nazario Norberto Sánchez <b>Integrante</b>			
Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez <b>Integrante</b>	